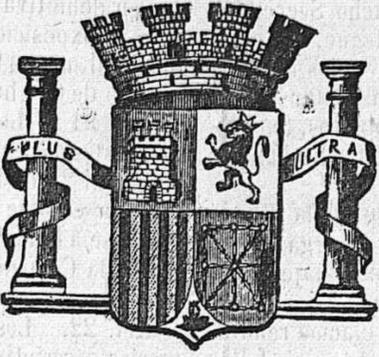


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 88.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Excmo. Sr.: El poco tiempo de que puede disponerse para los trabajos preliminares de la primera Exposición anual de objetos escogidos de Bellas Artes é Industria y de Inventos científicos á que se refiere el decreto de 26 del corriente mes, la cual debe inaugurarse en Londres el 1.º de Mayo del año próximo, no permite verificar por esta vez el concurso previo en esta capital de que habla el artículo 3.º del citado decreto, ni tampoco que la Comisión general nombrada para entender en todo lo relativo á esta serie de Exposiciones formule y someta á la aprobación del Gobierno en tiempo oportuno las instrucciones que convenga dictar para la organización de este servicio en los diversos extremos que abraza, todos ellos dignos, por más de un concepto, de detenido estudio y maduro exámen. Interesa, sin embargo, al buen nombre del país que los productos españoles no dejen de figurar por completo en la próxima Exposición de Londres; y deber es del Gobierno procurar que nuestras artes y nuestra industria se hallen representadas en ella en la escala compatible con la premura del tiempo, ya que no puedan estarlo con la brillantez que fuera de desear, y á que podrá aspirarse en las Exposiciones sucesivas.

En su consecuencia, y de conformidad con lo prescrito en el art. 10 del mencionado decreto de esta fecha, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Directores generales de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio y de Instrucción pública invitarán á las Academias y Sociedades científicas, artísticas é industriales, á los Cuerpos académicos, á las Universidades, Institutos y otros establecimientos de instrucción, y á las demás corporaciones de su dependencia respectiva que consideren conveniente, á emplear su legítima influencia cerca de los artistas, industriales é inventores para promover la concurrencia de expositores á la Exposición internacional de Londres que debe tener lugar en 1871.

2.º Los Gobernadores en sus respectivas provincias procurarán igualmente estimular á los artistas é industriales á concurrir á dicha Exposición, valiéndose para ello de las corporaciones populares, de las juntas de Agricultura, Industria y Comercio, de las Sociedades económicas de Amigos del País y otras análogas, de las personas influyentes, de excitaciones directas

á los artistas y fabricantes de notoria reputación, y de cuantos medios les sugiera su celo como conducentes á conseguir el fin apetecido de que los productos españoles figuren lo más dignamente posible en la Exposición de que se trata.

3.º Los expositores que haciendo uso del derecho que concede á los de todos los países la regla G del programa deseen remitir directamente á Londres sus productos, sometiéndose al fallo del Jurado inglés, solicitarán su admisión de los Comisarios de S. M. Británica por conducto de la Secretaría de la Comisión general. Los que por el contrario prefieran aprovecharse de las facilidades y ventajas que les ofrece el Gobierno y que sus producciones sean enviadas á Londres, si lo merecieren, por cuenta del Estado, remesarán los objetos que aspiren á presentar á esta capital, donde serán examinados y calificados por el Jurado nombrado al efecto, que designará entre ellos los que deban enviarse á la Exposición internacional.

4.º El Secretario de la Comisión general cuidará de la recepción de los objetos remitidos, de su desembalaje y conveniente colocación para que los Jurados puedan examinarlos, de la remesa á Londres de los que fuesen elegidos á este fin, de la devolución á los interesados de los que no se hallen en este caso, así como de los que figuren en la Exposición internacional cuando esta termine, y en una palabra, de los detalles todos de este servicio; hallándose, por lo que respecta á la Exposición de 1871, á las inmediatas órdenes del Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

5.º Este dispondrá, tan luego como los objetos se hallen preparados al efecto en el local elegido, que los Jurados procedan á su exámen y calificación, designando entre los que llenen las condiciones exigidas los que pueden remitirse á Londres, teniendo en cuenta la superficie horizontal y vertical asignada por los Comisarios de S. M. Británica para los productos españoles en cada una de las secciones que comprende el programa de esta Exposición.

6.º Se exceptúan las plantas vivas, flores, frutos etc. que los productores españoles puedan desear remitir á los concursos que durante la Exposición industrial se propone celebrar la Sociedad real de Horticultura en los jardines de South Kensington. Los que deseen tomar parte en ellas deberán remitir por su cuenta á Londres los productos con que se propongan concurrir, gestionar su admisión por conducto de la Secretaría de la Comisión general y dar los demás pasos necesarios, ateniéndose á las reglas establecidas por la mencionada Sociedad, que oportunamente se publicarán.

7.º La Comisaría española encargada de representar al Gobierno en Londres para todos los asuntos relativos á la serie de Exposiciones internacionales cuidará de la recepción de los productos que se

remitieren á la de 1871, de su entrega á la Comisión inglesa, de retirarlos y devolverlos á la Península terminada que sea la Exposición, y de todo cuanto á ella se refiere.

8.º Los expositores harán por su cuenta la remesa á Madrid de los objetos que deseen exhibir; los gastos de envío á Londres, de devolución á los interesados y demás que pueda originar esta Exposición serán satisfechos por el Estado.

9.º Para la presentación de objetos por los expositores, elección de los Jurados de los que deban remitirse á Londres, devolución á los interesados de estos y de los que no hubieren merecido aquella distinción, remesa á Londres, entrega á la Comisión inglesa, redacción del catálogo y demás operaciones referentes á la Exposición internacional de 1871, se observará la instrucción adjunta, que el Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio hará imprimir y circular juntamente con la traducción del programa y de las demás disposiciones publicadas por los Comisarios de S. M. Británica.

10. Los Directores generales de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio y de Instrucción pública, dictarán, en la parte que respectivamente les compete, las disposiciones complementarias que puedan ser convenientes para el mejor éxito de la Exposición de 1871 por lo que respecta á España.

Lo que de orden de S. A. comunico á V. E. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

INSTRUCCION

para llevar á efecto lo dispuesto en la orden de esta fecha, relativa á la Exposición de objetos escogidos de Bellas Artes é Industria y de Inventos científicos que debe celebrarse en Londres el próximo año de 1871.

Artículo 1.º Los expositores españoles que aspiren á que sus productos sean enviados á la Exposición internacional de Londres por cuenta del Estado, sometiéndose al fallo de los Jurados nombrados por el Gobierno para su calificación, los entregarán ó remesarán francos de porte á la Secretaría de la Comisión general para las Exposiciones internacionales de Londres en el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Los productos deberán hallarse en esta capital antes del 15 de Febrero próximo. Los expositores cuidarán por consiguiente de entregarlos con la antelación necesaria á las Compañías de transporte; en la inteligencia de que no serán admitidos los que lleguen después de aquella fecha. Las cajas ó bultos que se encuentren en este caso no se abrirán, y los interesados deberán retirarlos á su costa en un breve plazo.

Art. 3.º Los objetos se enviarán bien

embalados en cajones ó envases á propósito, marcados ó rotulados convenientemente. En todos ellos se pondrá la marca especial **E. L.** además de las de uso

particular del remitente.

Art. 4.º Cada objeto llevará una etiqueta con el nombre, profesión y domicilio del expositor, y el número con que el objeto sea designado en la relación de que habla el artículo siguiente.

Art. 5.º Tan luego como los expositores hayan entregado á las Compañías de transporte los cajones ó bultos, remitirán por el correo al Secretario general de la Comisión el talon ó recibo de aquellas, y una relación ó nota separada de los objetos contenidos en cada caja ó bulto, expresando la marca y número de este, el nombre del expositor, su profesión y domicilio, los premios que haya obtenido en las Exposiciones universales por análogos productos, el número que lleva cada objeto, el nombre de este y su uso ó aplicación, las cualidades que le distinguen y que en concepto del remitente lo hacen digno de figurar en la Exposición internacional, su valor, si desea ó no que se venda por el precio fijado como mínimo, y las demás noticias que según la clase á que pertenezcan los objetos exigen las disposiciones dictadas por la Comisión real inglesa para la redacción del catálogo y de las etiquetas que han de ponerse en los objetos.

A estas noticias generales pueden añadir los expositores las que crean útiles ó convenientes á sus intereses, tales como advertencias acerca de la manera de verificar el desembalaje y colocación cuando la fragilidad de los objetos ú otras causas exijan precauciones especiales; datos acerca de la importancia de la producción y del consumo; puntos y condiciones de venta; manera de hacer los pedidos; y demás que puedan conducir á dar á conocer el producto y á que el expositor obtenga las ventajas que debe proponerse al exhibirlo.

Art. 6.º Los expositores de máquinas, aparatos, nuevos procedimientos, ó inventos de todas clases manifestarán antes del 1.º de Febrero las que se propongan remitir al exámen del Jurado, acompañando una memoria con los dibujos necesarios para que pueda juzgarse de la novedad, mérito é importancia del invento, espacio que ocupa y demás circunstancias que permitirán acaso decidir desde luego si puede ó no admitirse, ahorrando en este último caso al expositor los gastos y molestias de su envío. Expresarán además si desean que sus aparatos funcionen ó no durante la Exposición, indicando en el primer caso la naturaleza del motor, la fuerza que necesitan, el diámetro de la polea motriz, el número de vueltas de esta por minuto, los cimientos ó macizos de asiento que puedan necesitar, las precauciones que deben tomarse, y todas las demás noticias y detalles convenientes para preparar la ins-

talacion de las máquinas y aparatos elegidos por el Jurado para figurar en la Exposición, acompañando los dibujos indispensables para su completa inteligencia.

Art. 7.º La Comision real inglesa suministra gratuitamente la fuerza motriz, el árbol principal de trasmision de movimiento, y en algunos casos las fundaciones; y el Gobierno por su parte auxiliará á los expositores, suministrándoles los operarios y aparatos que puedan necesitar para la instalacion de sus máquinas. Los demás gastos que esta origine y su direccion correrán á cargo de los interesados; así como tambien el servicio, vigilancia, entretenimiento etc. de ellas durante la Exposicion.

Art. 8.º Se aconseja á los expositores de máquinas, aparatos, nuevos procedimientos é inventos de todas clases que acompañen dibujos y memorias detalladas; pues sin ellos no puede generalmente formarse idea de la novedad y excelencia del sistema ni de las ventajas de su aplicacion. Estos dibujos y memorias podrán servir tambien para que la Comision española en Londres entere á las personas que manifiesten interés en ello en caso de que los expositores deseen que no se les dé publicidad.

Es conveniente que los interesados se provean de antemano del certificado de proteccion que concede la ley inglesa, y de las cédulas de privilegio de los demás países que estimen oportuno para precaverse contra las falsificaciones ó imitaciones que pudieran perjudicarles.

Art. 9.º Aunque la Comision real inglesa deja por esta vez á los artistas en libertad de exhibir el número de obras que tengan por conveniente, sólo podrán usar de este derecho los que las remitan directamente á Londres. Los demás expositores, ya pertenezcan á la seccion de Bellas Artes, ya á cualquiera de las otras dos, se limitarán á remitir á esta capital una obra, objeto ó muestra de cada especie á fin de que en el reducido espacio asignado á los productos españoles pueda figurar el mayor número posible de expositores.

Se aceptarán, sin embargo, dos objetos idénticos cuando uno de ellos se presente como muestra de producto manufacturado y el otro como de aplicacion á la industria de las Bellas Artes, expresando en tal caso en la relacion el nombre del artista que ha ejecutado la pintura, escultura etc., el de su maestro y las demás noticias que se exijan para los objetos de arte.

Art. 10. Debe procurarse que las muestras sean del menor tamaño posible á fin de que en el espacio asignado á los productos españoles quepa el mayor número de cada clase; limitándose por lo que respecta á los objetos divisibles, como por ejemplo, los tejidos, á la cantidad suficiente para que pueda apreciarse su forma, su dibujo, y las demás cualidades que lo distinguen: no deben remitirse piezas enteras de telas, porque además de ocupar mucho sitio, se deterioran con perjuicio de los intereses del expositor.

Los objetos indivisibles de gran tamaño no pueden aceptarse por falta de espacio, á menos que no haya inconveniente en exhibirlos al aire libre en los jardines ó bajo los pórticos que los rodean, en donde la Comision real inglesa permite disponer de espacio adicional.

Art. 11. Los objetos deben enviarse sueltos, esto es, sin caja, escarapate ni otra disposicion especial para colocarlos, á menos que su naturaleza lo exija indispensablemente, puesto que han de exponerse agrupados por clases y no por nacionalidades, y que su colocacion corre á cargo de los Comisarios de S. M. Británica.

Art. 12. A medida que las remesas vayan llegando á Madrid, dispondrá el Secretario de la Comision general que se proceda á su desembalaje y colocacion

provisional para que los Jurados puedan examinarlos. Ambas operaciones se ejecutarán, á presencia de dicho Secretario ó de la persona que este delegue, por operarios competentes y con todas las precauciones necesarias para evitar el extravío ó deterioro de los objetos, teniendo presentes las indicaciones hechas por el expositor.

Art. 13. El Secretario de la Comision general ó la persona encargada por este de presenciarse el desembalaje confrontará el contenido de cada cajon ó bulto con lo que exprese la relacion remitida por el expositor, anotando las faltas que notare, el mal estado en que pudieran llegar alguno de los objetos y todas las demás observaciones que hubiere. Si el número, clase, estado y demás circunstancias están conformes con lo que expresa la relacion del expositor, pondrá al pie de esta conforme con su firma: si, por el contrario, no hubiera conformidad entre la relacion y el contenido del cajon ó bulto correspondiente, expresará al pie de ella, autorizándolas con su firma, las divergencias que hubiere notado respecto de algunos ó de todos los objetos á que la relacion se refiere á fin de que se dé inmediatamente noticia al expositor de lo observado para que este pueda entablar las reclamaciones que le convengan contra las Compañías de transporte ó personas encargadas por él de la entrega de los objetos.

Art. 14. Si algun expositor desee presenciarse por sí ó por medio de representante el desembalaje de sus productos podrá verificarlo, con tal que se halle en el local designado el dia y hora señalados por el Secretario de la Comision general. A este fin cuidará de presentarse en la Secretaria con antelacion á la llegada de sus productos, y de enterarse del momento en que el desembalaje deberá tener lugar.

Art. 15. Así que todos los objetos de cada clase se hallen dispuestos para que el Jurado respectivo pueda examinarlos, lo pondrá el Secretario de la Comision general en conocimiento del Director de Obras públicas, Agricultura Industria y Comercio, quien dará las órdenes oportunas para que se proceda sin pérdida de tiempo á su examen y calificacion.

Art. 16. Los Presidentes de los Jurados designarán entre los individuos de su Seccion respectiva los que hayan de examinar cada una de las clases en ella comprendida.

Art. 17. Se formará una relacion de los objetos presentados en cada clase, colocados por el orden correlativo de su mérito, en la cual se expresarán los nombres de los expositores, la designacion de los productos con el número que lleven en las etiquetas, y la calificacion que respectivamente hubieren merecido á los individuos del Jurado encargados de su examen, indicando sucintamente las razones en que esta se funde y las observaciones que se estimen convenientes.

Art. 18. Terminado el examen de todas las clases de cada Seccion, se reunirá el Jurado respectivo para escoger entre los objetos que se consideren dignos de figurar en la Exposicion los que deban remitirse por cuenta del Estado en vista del espacio señalado por la Comision real inglesa para cada una de las Secciones, procurando que todas las clases se hallen en lo posible suficientemente representadas.

Art. 19. Si en alguna Seccion resultare espacio sobrante, lo pondrá el Presidente en conocimiento de los de las demás Secciones para que estos, de acuerdo, lo distribuyan entre los objetos que á pesar de su mérito no hubieran podido tener cabida, á fin de aprovechar el espacio total asignado por los Comisarios de S. M. Británica para los productos españoles.

Art. 20. Los Presidentes de las Sec-

ciones remitirán al Secretario de la Comision general una relacion de los objetos que en definitiva deba remitir el Gobierno á la Exposicion de Londres, acompañando al mismo tiempo las relaciones generales de que habla el art. 17.

Art. 21. Los objetos deberán estar dispuestos para el examen de los Jurados antes del 20 de Febrero, y la designacion por ellos de los objetos que hayan de enviarse á Londres en poder del Secretario de la Comision general el 28 del mismo Febrero á más tardar.

Art. 22. Los Jurados redactarán memorias descriptivas de los objetos elegidos en cada clase para la Exposicion, extendiéndose á consideraciones generales acerca de la importancia de la industria que representa y demás que consideren útil para su insercion en las memorias generales que se propone publicar la Comision real inglesa. Las memorias de los Jurados deberán entregarse antes del 15 de Abril al Secretario de la Comision general.

Art. 23. Este someterá á la aprobacion del Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio las relaciones remitidas por los Presidentes de los Jurados de los objetos que á su juicio deben enviarse á la Exposicion; y una vez obtenida dicha aprobacion, procederá á verificar el embalaje y remesa á Londres de los objetos elegidos, cuidando de hacerlo sin pérdida de tiempo y por la via más expedita á fin de que puedan hallarse en aquella capital antes del 15 de Marzo.

Art. 24. El Secretario de la Comision general remitirá con la antelacion necesaria á la Comisaria española en Londres relaciones detalladas de los objetos contenidos en cada cajon ó bulto, expresando las marcas y números de estos, los nombres de los expositores, su profesion y domicilio, el número, clase, nombre y descripcion de cada objeto, su valor y demás noticias suministradas por los interesados, la calificacion que hubiese hecho el Jurado, las observaciones á que haya lugar acerca del estado en que se encuentran los objetos, sobre su desembalaje y colocacion y demás que juzgue conveniente.

Art. 25. Despues de remitir á Londres los objetos destinados á la Exposicion, se ocupará igualmente el Secretario de la Comision general de hacer embalar y devolver á los interesados los demás objetos que no hubieren merecido aquella distincion.

Art. 26. El embalaje se hará con el mayor esmero por operarios prácticos, y tomando todas las precauciones necesarias á fin de evitar el deterioro de los objetos; pero el Gobierno no responde de las averias que pudieran ocurrir en el viaje y de que no pueda hacer responsables á las Compañías de transporte.

Art. 27. Si algun expositor desea hacer por sí el embalaje de sus productos, podrá verificarlo siempre que no entorpezca los demás trabajos y que no retarde la remesa. Deberá al efecto hacerlo saber al Secretario de la Comision general, y tener en esta capital persona que se encargue de ejecutar el embalaje tan pronto como reciba aviso para ello.

Art. 28. La Comisaria encargada de representar en Londres los intereses de los expositores españoles hará entrega en el local de la Exposicion de los objetos que le sean remitidos por el Secretario de la Comision general; presenciará el desembalaje, tomando nota de los contenidos en cada caja ó bulto, con las observaciones relativas á su número, clase, estado en que se encuentran los objetos y demás que observare, y dará cuenta inmediatamente al Secretario de la Comision general de las faltas ó deterioros que se hubiesen notado, y de todo aquello que no estuviere conforme con lo que expre-

sen las relaciones remitidas por dicho Secretario.

Art. 29. La misma Comisaria suministrará á la Comision real inglesa los datos necesarios para el catálogo general y para las etiquetas que han de ponerse en los objetos, y cuidará de la redaccion é impresion del catálogo especial, en español, de los productos de nuestro país que figuren en la Exposicion. Este catálogo se procurará que esté á la venta el dia de la apertura.

Art. 30. Aunque la Comision real inglesa ofrece en su programa poner agentes que cuiden de la venta de los objetos, la Comisaria española velará por los intereses de los expositores españoles que no se hallen en Londres ó no tengan en aquella capital corresponsales ó representantes. En tal concepto recogerá el producto de la venta de los objetos que hubieren dado orden de enajenar, y dará á las personas que lo deseen noticias acerca de la importancia de la fabricacion, puntos y condiciones de venta y demás datos que los expositores hubieren suministrado.

Art. 31. Terminada que sea la Exposicion, cuidará la Comisaria española en Londres de recoger los objetos no vendidos, de entregar á los expositores, ó á las personas autorizadas por estos los que deseen retirar y de hacer embalar con el mayor esmero los demás que hayan de devolverse á la Peninsula, que remesará con las precauciones necesarias, sea al Secretario de la Comision general para que los devuelva á los interesados, sea directamente á estos, segun se resuelva.

Art. 32. La Comision española en Londres remitirá al Secretario de la Comision general una relacion detallada de los objetos que se devuelvan á la Peninsula, expresando las marcas y números de las cajas y bultos, su contenido, los nombres de los expositores y demás circunstancias y observaciones necesarias, y otra relacion separada de los objetos vendidos y precio por que lo han sido, de los que hayan recogido los interesados ó sus representantes, de aquellos de que haya dispuesto el Gobierno en virtud de lo prescrito en el art. 7.º del decreto de 26 de Diciembre, y de los que por cualquier otro concepto no se devuelvan, expresando los motivos y acompañando los recibos de las personas á quienes se hubieren entregado.

Art. 33. Al mismo tiempo remitirá la Comisaria la cuenta justificada de los fondos que hubiere recaudado por venta de objetos y de su inversion, poniendo á disposicion del Secretario de la Comision general el saldo que tuviere en su poder para que sea distribuido á los interesados.

Art. 34. La citada Comisaria hará las observaciones que estime oportunas á los agentes de la Comision real inglesa acerca de la colocacion de los objetos, cuidará de recoger y remitir los certificados que se expidan por dicha Comision, haciendo constar que los objetos han sido admitidos á figurar en la Exposicion, y gestionará, en fin, todo lo que considere útil á los intereses de los expositores.

Art. 35. Los gastos de transporte á Londres de los objetos elegidos á este fin, los de devolucion á los interesados de los que no se encuentren en este caso, así como de los no vendidos ó recogidos por los expositores en aquella capital, salvo las excepciones establecidas en esta instrucion y los demás gastos que la Exposicion pueda ocasionar, son de cuenta del Estado.

Art. 36. El Gobierno cuidará de asegurar contra los riesgos de viaje los objetos de valor, y tomará todas las precauciones aconsejadas por la prudencia para evitar el extravío ó deterioro de los objetos; pero no responde de ellos en los casos de averia ó pérdida que ni las Compañías de transporte ni las de seguros toman á su cargo.

Art. 57. El Gobierno pone igualmente a salvo su responsabilidad desde que entregue los objetos a la Comision real inglesa hasta que vuelva a recibirlos de ella, por cuanto dicha Comision no responde ni de extravio ni de averias de ninguna clase.

Art. 58. En los demas casos el Gobierno contrae el compromiso de devolver a los interesados los objetos que le confien en el estado que los recibio, salvo el deterioro natural que hayan podido sufrir por el efecto de la luz, del polvo etc. durante la Exposicion. Debera por consiguiente indemnizar a los dueños en el caso de pérdida o averia del todo o parte del valor segun el daño causado.

Art. 59. A este fin se previene a los expositores que expresen el valor de los objetos que presentan, aun cuando no deseen venderlos. El Gobierno se reserva, sin embargo, la facultad de rehusar aquellos que, a su juicio, sean apreciados en un valor excesivo, a ménos que los interesados se conformen con la apreciacion que se haga para el caso de tener que indemnizarlos.

Art. 40. Además de las prescripciones de la presente instruccion, se observarán las reglas establecidas por la Comision real inglesa en el programa y disposiciones posteriores, cuya traduccion se acompaña.

Art. 41. Los expositores que haciendo uso del derecho concedido por la regla G del programa de la Exposicion deseen someter sus productos al examen del Jurado inglés remitiéndolos directamente a Londres, dirigirán sus solicitudes de admision a la Secretaria de la Comision general antes del 20 de Enero, acompañando las noticias exigidas por los Comisarios de S. M. Rritznica, y ateniéndose, tanto por lo que respecta a las fechas de presentacion de los objetos, en el edificio de la Exposicion como a los demás extremos, a lo prescrito en el mencionado programa y en las demás reglas establecidas por dichos Comisarios, segun la clase a que pertenezcan los objetos que se propongan exponer.

Madrid 26 de Diciembre de 1871.—Aprobada por S. A.—Echegaray.

NUMERO 154.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Cuantas veces se ha consultado la opinion legal del pais por medio de unas elecciones generales, otras tantas se mandó a los funcionarios del poder judicial que se apartasen cuidadosamente de la lucha empeñada con tal motivo entre los diversos partidos políticos. Este buen propósito, no siempre realizado por desgracia, es un dato digno de tenerse en cuenta, porque revela un criterio fijo de parte de todos los Gobiernos en punto tan importante, y porque puede considerarse además como un tributo pagado, aun en las épocas mas calamitosas para los derechos del ciudadano, a la libérrima emision del sufragio.

Hoy que, próxima la renovacion total de la vida política y administrativa de la Monarquía española, coincidiendo con un nuevo reinado y una nueva dinastía, el voto universal va a intervenir de una manera directa en la formacion de los Ayuntamientos, de las Diputaciones provinciales y de los Cuerpos Colegisladores, deber imprescindible es en el Ministro que suscribe, al dirigir su voz a los encargados de administrar la justicia, no solo inculcarles la necesidad de que se abstengan de intervenir en las contiendas electorales, sino hacer que este saludable principio sea una verdad en la práctica para que, siéndolo, tenga el cuerpo electoral

una garantía de imparcialidad, y la Nacion entera un testimonio de respeto hacia su soberanía.

Aun cuando nada dijese relativamente a esta materia el art. 7.º de la ley provisional de 15 de Setiembre de 1870, bien explicito por cierto; aun cuando ninguna intervencion protectora y por lo tanto desapasionada atribuyese a los Jueces la ley electoral vigente, todavia se deduciria lógicamente de la índole y posicion del poder judicial en España la imperiosa obligacion en que se encuentra de permanecer digno é impassible en presencia del movimiento político que se prepara limitándose sus individuos a dar el voto con arreglo a su conciencia. Que no se crea a la par de instituciones que viven de la renovacion periódica y se regeneran por las alternativas de la opinion pública, otra institucion inamovible fuera del alcance de esas transformaciones sino a condicion de que ella ha de permanecer, sin rozarse con las ardientes exigencias de la política, en la serena y elevada esfera de la imparcialidad y de la justicia, para desde allí amparar los derechos amenazados ó vulnerados de los ciudadanos, y para proteger tambien los grandes intereses sociales.

En que la conducta de los funcionarios que dependen de este departamento sea tal cual lo exigen el deber legal y el deber moral brevemente expuestos, se hallan por igual interesados el decoro de la toga que visten y el prestigio del régimen parlamentario, que una vez viciado en su origen, léjos de asegurar la noble é intima union de la libertad y el orden, solo produce el odio entre los partidos, el temor en los hombres honrados, el trastorno en todas partes. Dos cosas hay por fortuna fuera de duda, verdaderos polos sobre que ha de girar en adelante la política española, a saber: la Constitucion de 1869 y la dinastía del Rey Amadeo I.

Todo lo demás, bien que importante, reviste un carácter secundario; y no será el Gobierno actual quien trate de inclinar la balanza en favor de sus actos, de sus tendencias ó de sus personas, valiéndose de influencias ilegítimas, cuando del otro lado está la sinceridad del sistema representativo.

A estas reglas claras é inflexibles espera el Ministro que suscribe que han de atemperarse los funcionarios del poder judicial en sus diversas categorías. Si alguno, lo que no es de suponer, prescindiese de ellas, una pronta y severa responsabilidad le seria exigida en los términos establecidos por la citada ley provisional de 15 de Setiembre y la electoral vigente.

Todo debe cooperar a este apartamiento por parte de los encargados de la administracion de justicia. Las disposiciones antiguas y modernas, continuamente invocadas, así lo ordenan; el ejemplo de respeto ciego a la ley dado por aquellos que están llamados a aplicarla así lo exige; y el porvenir mismo de la Magistratura, elevada hoy entre nosotros a institucion independiente, así lo recomienda, no pudiendo conservar y robustecer de otro modo, al par de la autoridad legal que ejerce, esa otra autoridad moral que únicamente discierne la opinion a la conducta austera de los que se hallan investidos con tan sagradas funciones.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1871.—Ulloa.—Señor...

ELECCIONES DE SENADORES.

En conformidad a lo que dispone el artículo 1.º adicional de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y el Decreto de 18 de Enero último, se publican a continuacion las listas de los mayores con-

tribuyentes de esta provincia que reunen por esta circunstancia la cualidad de *elegibles para Senadores*, a fin de que las personas que se crean perjudicadas en sus derechos, puedan reclamar las inclusiones ó exclusiones que procedan hasta el dia 7 de Febrero próximo ante la Excm. Diputacion provincial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Lista de los 50 mayores contribuyentes que por la Contribucion Territorial resultan en esta provincia.

	Contribucion anual. Pesetas.
Juan Domingo Santa Cruz	4.052,37
Pedro Garcia Cid	3.129,39
José Santa Cruz Oribe	2.945, »
Marqués de Vendaña	2.373,67
Marqués de San Nicolás	1.882,90
Francisco Zulueta Mendivil	1.802,72
Felipe de la Mata	1.789,80
Mauel Martinez Perez	1.775,55
Mariano Salamanca	1.767, »
Justo Diez Urcaiz	1.741,16
Epifanio Orovio	1.660,98
Alejo Aguiñiga	1.610,63
Benito Maria Vivanco	1.555,15
Manuel Orovio	1.543,75
Simon Latorre Viguera	1.510,12
Duque de la Victoria	1.506,70
Miguel Orive Argaiz	1.504,23
Isidoro Pastor Contreras	1.418,92
Conde de Cirat	1.402,96
Ignacio Plana	1.387,76
Francisco Mancebo	1.359,64
Cárlas Arnedo	1.333,99
Diego Fernandez Perez	1.246,78
Joaquin Miranda Cuadra	1.226,07
Fermin Castejon	1.223,22
Leandro Ardanza	1.181,80
Miguel Salinas	1.175,15
José María Ortega Martinez	1.168,51
Nolasco Breton Montero	1.148,55
Dionisio Bombin Olabarria	1.145,70
Antonio Guardia	1.134,92

D. Mariano Gobantes	1.118,72
Prudencio Diez Prestamero	1.105,61
Marqués del Puerto	1.069,89
Conde de Vistaflorida	1.067,80
Marqués de Teran	1.031,46
Cayetano Garcia Laguna	1.027,90
Angel Blanco Landa	1.010,04
Tomás Saenz de Tejada	996,74
Leopoldo Ponce de Leon	984,01
Bernardo Fernandez Martinez	976,22
Calisto Heredia Ruiz	969,57
José M.º Fernandez Santos	966,53
Eustasio Novajas	965,20
Julian Tejada	947,34
Nicolás Breton Saenz	946,58
Fernando Fernandez Bobadilla	945,82
Marqués de Fuente Hija	944,68
Segundo Crespo Zabala	943,54
Celso Planzon	936,15

Logroño 25 de Enero de 1871.—Tiburcio Maria Tomé.

Lista de los veinte mayores contribuyentes que por la Contribucion Industrial y de Comercio resultan en esta provincia:

	Pesetas.
D. Bautista Vidart y Chacon	968, »
Leandro Ardanza y Gorostiza	684, »
Patricio Hernandez	625, »
Santiago Ruiz y Ruiz	500, »
Francisco Roigcharcer	500, »
Rafael Roca	495, »
Matias Lanzagorta	495, »
Pedro Gimenez Zapatero	495, »
Tomás Gimeno	495, »
José Bello	495, »
Victoriano Ocon	495, »
Indalecio Garcés y Arbaizar	442, »
Dionisio del Prado y Lablanca	437,50
Pedro Cid y Busto	437,50
José Codina Delamart	427,50
Andrés Serrano y Gochea	425, »
Evaristo Pison y Garcia ehijo	395, »
Sres. Saenz Ruiz Hermanos	382,50
D. Saturio Paul y Urbina	356, »
Ramon Ruiz Solana	337,50

Logroño 25 de Enero de 1871.—Tiburcio Maria Tomé.

NUMERO 150.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que el dia 24 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta para la venta de 5 robles, que en el monte de las Aldeas de Badillos y la Avellaneda, partido judicial de Torrecilla, llamado Dehesa monte y sitio titulado Entresacados, se hallan señalados con el marco del Distrito, y cuya corta ha sido concedida a los Ayuntamientos de dichos pueblos por orden de S. A. el Regente de fecha 13 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno		IDEM TOTAL
			Pts.	cts.	
5	1, »	15	50	»	250

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 250 pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de San Roman, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 1.º de Febrero de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 151.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia, etc.
 Hago saber: Que el dia 24 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta para la venta de 110 hayas, que en el monte de Pradillo, partido judicial de Torrecilla, llamado Bocino y sitio titulado todo el monte, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo, por disposicion de S. A. el Regente de fecha 13 de Agosto último.
 Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.
			Pests.	cts.	Psts. cts.
110	0'32	7	2	»	220

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 220 pesetas en que se hallan tasados dichos productos.
 La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Pradillo, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 1.º de Febrero de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 152.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.
 Hago saber: Que el dia 24 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta para la venta de 3 robles, que en el monte de Villarejo, partido judicial de Nágera, llamado Rueda y sitio titulado Las Esteñas, se hallan señalados con el marco del distrito, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por orden de S. A. el Regente de fecha 13 de Agosto último.
 Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Número de árboles	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.
			Pesetas cts.	Pesetas cts.	Pesetas cts.
3	1,26	10	15	»	45

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 45 pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.
 La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Villarejo, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 1.º de Febrero de 1871.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NÚMERO 119.

COMPañIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO

MOVIMIENTO Y TRAFICO.

RECLAMACIONES.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO de los bultos hallados en las estaciones, via y trenes á cuya publicacion ha de procederse en virtud del artículo 172 del Reglamento de policia de los ferro-carriles.

Número de órden.	Fecha del hallazgo.	Estacion donde se han hallado los bultos.	Detalle de los bultos.	Nombre de la persona que los ha hallado.	Punto donde se hallaron.
119	29 Diciembre 1870.	Logroño.	2 bultos ropa vieja.	Un viajero.	Tren 6, coche de 3.º

Bilbao 31 de Diciembre de 1870.—El Gefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anné.

NUMERO 120.

COMPañIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.

MOVIMIENTO Y TRAFICO.

RECLAMACIONES.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO de los bultos facturados no recogidos á cuya publicacion puede procederse en virtud del art. 172 del Reglamento.

Número de las expediciones.	FECHA de la detencion.	Procedencia.	Destino.	Número y naturaleza de los bultos.	Peso.	Remitente.	Consignatario	Servicio.
64.682	18 de Nobre. 1870.	Zaragoza.	Logroño.	1 fardo papel.	145	Villosa.	Saenz.	P. V.
869	17	Orduña.	id.	1 b.º sacos vacios.	2	Saenz.	Blas.	G. V.
2.587	16	Calahorra	id.	1 caja herrams.	14	Juana	Blas.	G. V.

Bilbao 1.º de Enero de 1871.—El Gefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anné.